

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código :	20227662108	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	Hora de envío :	10:49:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se observa que en el expediente técnico (presupuesto) no es legible; lo cual dificulta una adecuada propuesta y/o imposibilita una mayor concurrencia de potenciales postores. Por lo tanto, se solicita adjuntar el presupuesto lo más legible y/o publicar en el formato Excel de acuerdo a lo indicado en las bases estándar a fin de facilitar a los postores la elaboración de su propuesta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: exp.tec Literal: presupuest Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, de la revisión de la observación formulada por el participante, indica que, de la revisión del archivo que contiene el presupuesto de obra publicado en el SEACE, se evidencia que el archivo se encuentra publicado de forma clara y legible, lo cual no ocasionaría errores y tampoco vulneraría la libre participación de los postores, dado que los postores deben realizar su propio análisis de costos para obtener los presupuestos de obra, en ese sentido, la entidad ha cumplido con publicar el presupuesto del expediente técnico conforme ha remitido el área usuaria y según lo dispuesto en la directiva y la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras.

Respecto a la publicación del archivo en EXCEL del presupuesto de obra, las Bases Estándar en calidad de recomendación, indica que la Entidad publique en las Bases un archivo en EXCEL relativo al presupuesto de obra, siendo que, lo estipulado tiene carácter facultativo para las Entidades.

En virtud de lo indicado, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código : 20606692383

Nombre o Razón social : HATUNN AYLLUU E.I.R.L

Fecha de envío : 24/04/2025

Hora de envío : 20:03:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION N°01: Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas debe observarse los Principios de Transparencia y Publicidad, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SEA COMPRENDIDO POR LOS PROVEEDORES, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública. Así, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. Ahora bien, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: I

Literal: 1.11

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procedió al análisis de la observación del participante; advirtiendo que, la observación planteada está orientada a la publicación del expediente técnico a través del seace en la fecha de la convocatoria, al respecto se aclara que el expediente técnico completo fue publicado al momento de realizar la convocatoria del procedimiento de selección, con información clara y coherente, en el cual no se han incluido exigencias innecesarias resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores, tampoco se han adoptado prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. En ese sentido, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código : 20606692383

Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : HATUNN AYLLUU E.I.R.L

Hora de envío : 20:03:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 2: Es preciso resaltar lo establecido en la opinión N° 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. En la página 45 se requiere que el Ingeniero residente acredite 36 meses de experiencia lo cual resulta desproporcionado para la envergadura de la obra y con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores. Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el Residente de obra solo acredite 24 meses de experiencia, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (que integra el comité de selección), procedió al análisis de la observación del participante; advirtiendo que, la observación planteada está orientada al tiempo de experiencia requerido al residente de obra.

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la experiencia del plantel profesional es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, siendo que la experiencia del plantel profesional constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos cuentan con la experiencia mínima en prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del plantel profesional, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido el tiempo mínimo de experiencia que debe contar el plantel profesional clave, de acuerdo al objeto y características de la contratación, resultando razonable, teniendo en cuenta la envergadura de la obra, plazo, valor referencial, la responsabilidad de la ejecución de la obra y los honorarios establecidos de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse, manteniendo el tiempo de experiencia mínima requerido para el plantel profesional.

En virtud de lo indicado en el pronunciamiento del área usuaria, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante, manteniendo el tiempo de experiencia mínima requerido para el residente de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código : 20606692383

Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : HATUNN AYLLUU E.I.R.L

Hora de envío : 20:03:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 3 : En las bases publicadas para el proceso de contratación, se exige la presentación de una Declaración Jurada del Plantel Técnico, pero LA DECLARACION JURADA DEL PLANTEL TECNICO NO ESTA LEGALIZADA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procedió al análisis de la observación del participante; advirtiendo que, la observación planteada está orientada a la elaboración de las bases y términos de referencia, indicando que En las bases publicadas para el proceso de contratación, se exige la presentación de una Declaración Jurada del Plantel Técnico, pero LA DECLARACION JURADA DEL PLANTEL TECNICO NO ESTA LEGALIZADA, al respecto se aclara que de la revisión de las bases publicadas al momento de realizar la convocatoria del procedimiento de selección, no se visualiza que se exija la presentación de una Declaración Jurada del Plantel Técnico.

En ese sentido, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código :	20606692383	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	HATUNN AYLLUU E.I.R.L	Hora de envío :	20:03:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 4: De conformidad con el numeral 146.2. del artículo 146 se establece que: La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras. El expediente técnico de obra no cuenta con 2.- CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA), sin embargo, en el ítem 03.01.04 el consultor indica que existe la partida de excavación de zanjas. En aras de la transparencia se solicita a la entidad el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento al área usuaria, obteniendo la siguiente absolución:

Respecto a la observación realizada, debo indicar que, se le trasladó dicha observación al consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico y este respondió mediante CARTA N° 008-2025-IKIGAY ASOCIADOS S.R.L./CONSULTOR, señalando que el proyecto se ejecutará dentro de las instalaciones de la I.E.I. N.º 093 de la localidad de Tinco que ya existe una infraestructura, motivo por el cual el certificado de inexistencia de restos arqueológicos se realizará durante el período de ejecución de ser necesario.

En ese sentido, ante lo absuelto por el área usuaria y el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda acoger la observación del participante, precisando que se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código : 20606692383

Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : HATUNN AYLLUU E.I.R.L

Hora de envío : 20:03:54

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 5: En el numeral 41.2. del artículo 41 del Reglamento de la ley 30225 se prescribe que ¿Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar con la DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO; Sin embargo, en el expediente técnico de obra NO SE APRECIA LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, por lo que al no contar con el documento idóneo para la ejecución se estaría transgrediendo la normativo; asimismo se podría generar mayores gastos por demoras en la entrega. Solo existiendo un documento titulado ¿ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DOCUMENTO QUE NO ACREDITA DE DISPONIBILIDAD FISICA DE TERRENO? Cabe precisar que: Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar con la disponibilidad de terreno y todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos de afectación o perjuicio económico al Contratista al no contar toda la documentación necesaria para el inicio de la ejecución contractual, en la oportunidad requerida que originaría dilaciones innecesarias, lo cual posteriormente podría generar eventuales controversias y la exigencia a la Entidad, de resarcir los gastos o pérdidas por parte del contratista, en desmedro de los recursos públicos. Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar la disponibilidad de terreno y con todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos de afectar la concurrencia y competencia de postores en desmedro de la selección de una mejor oferta, en razón de que un potencial proveedor podría considerar no arriesgarse a participar en un procedimiento en el que no se cuenta con la disponibilidad de terreno y la totalidad de la documentación para la ejecución del contrato. Por lo que se solicita declarar la NULIDAD DEL PROCESO POR LA FALTA DE DOCUMENTOS IDONEOS PARA LA CORRECTA EJECUCION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento al área usuaria, obteniendo la siguiente absolución:

Respecto a la observación realizada, debo indicar que, se le trasladó dicha observación al consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico y este respondió mediante CARTA N° 008-2025-IKIGAY ASOCIADOS S.R.L./CONSULTOR, señalando que de acuerdo a la observación realizada, se adjuntan el acta correspondiente para mayor veracidad acerca de la disponibilidad física del terreno donde se llevara a cabo la ejecución del proyecto.

En ese sentido, ante lo absuelto por el área usuaria y el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda acoger la observación del participante, precisando que se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código :	20606692383	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	HATUNN AYLLUU E.I.R.L	Hora de envío :	20:03:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 06: En la proforma del contrato de las Bases Integradas no se ha establecido la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, ello en contravención a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, vigente desde el 25 de mayo de 2017

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** - **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procedió al análisis de la observación del participante; advirtiendo que, la observación planteada está orientada a la elaboración de las bases, indicando que no se ha establecido la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, ello en contravención a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, vigente desde el 25 de mayo de 2017, al respecto se aclara que de la revisión de las bases publicadas al momento de realizar la convocatoria del procedimiento de selección, se visualiza que si se ha establecido la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, ello en contravención a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, vigente desde el 25 de mayo de 2017.

En ese sentido, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código :	20606692383	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	HATUNN AYLLUU E.I.R.L	Hora de envío :	20:03:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACION N°7: De la revisión del contenido del expediente técnico publicado, se puede advertir que: existe incongruencias muy perjudiciales para la entidad en la formula polinómica, el cual se puede observar que los coeficientes considerados para la formula polinómica aprobada, difiere de los coeficientes del índice unificado 30, códigos y nomenclaturas porque es visible que está mal formulado y no está de acuerdo a lo indicado en el d.s. n° 11-79-vc. esta diferencia de cálculo de los coeficientes de la formula polinómica, generara controversias durante la ejecución de la obra en cuanto a las valorizaciones y liquidación final de obra, por los montos que se obtendrán al realizar los cálculos de reajustes; generándose así un grave perjuicio económico a la entidad. se solicita al comité de selección, realizar el trámite correspondiente para corregir dicha incongruencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento al área usuaria, obteniendo la siguiente absolución:

Respecto a la observación realizada, debo indicar que, se le trasladó dicha observación al consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico y este respondió mediante CARTA N° 008-2025-IKIGAY ASOCIADOS S.R.L./CONSULTOR, señalando que se adjunta la formula polinómica.

En ese sentido, ante lo absuelto por el área usuaria y el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante, precisando que se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico adjuntando la formula polinómica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico adjuntando la formula polinómica.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código :	20606692383	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	HATUNN AYLLUU E.I.R.L	Hora de envío :	20:03:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 8: El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. El expediente técnico no presenta el documento que acredite la libre disponibilidad del terreno, es decir el saneamiento físico y legal, asimismo para el DME. Se solicita presentar documento de libre disponibilidad de botadero. Se transgrede el Art. 2 de la Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento al área usuaria, obteniendo la siguiente absolución:

Respecto a la observación realizada, debo indicar que, se le trasladó dicha observación al consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico y este respondió mediante CARTA N° 008-2025-IKIGAY ASOCIADOS S.R.L./CONSULTOR, señalando que se adjunta el acta de libre disponibilidad del terreno para botadero y la información en digital del expediente técnico del proyecto.

En ese sentido, ante lo absuelto por el área usuaria y el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda acoger la observación del participante, precisando que se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico adjuntando el acta de libre disponibilidad del terreno para botadero.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se publicara junto con las bases integradas el pronunciamiento del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico adjuntando el acta de libre disponibilidad del terreno para botadero.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MDP/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I. N° 093 EN LA LOCALIDAD DE TINCO, DISTRITO DE PONTO - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Código unico de Inversiones N° 2569469

Ruc/código :	20534004932	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	ESPARZA S.A.C.	Hora de envío :	23:40:55

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación de formación académica no se estableció la carrera profesional para el personal clave, siendo causal de nulidad basado en el artículo 44 de la Ley, por vulnerar el art. 16 del TUO de la ley y 29 de su reglamento, ya que al realizarse la corrección en la absolución existe la posibilidad de direccionamiento ya que no tendremos otra posibilidad de observa, siendo así sólo queda la posibilidad de denunciar los hechos ante las autoridades competentes. También vulnera los principios de transparencia y publicidad del art 2 del TUO de la Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 y 16 del TUO art. 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (que integra el comité de selección), procedió al análisis de la observación del participante; advirtiendo que, la observación planteada está orientada a la elaboración de las bases y términos de referencia, indicando que En los requisitos de calificación de formación académica no se estableció la carrera profesional para el personal clave, al respecto se aclara que de la revisión de las bases publicadas al momento de realizar la convocatoria del procedimiento de selección, se visualiza que si se ha establecido la carrera profesional para el personal clave, los cuales se encuentran en la sección REQUERIMIENTO de las bases administrativas, página 44, así mismo se indica que los requisitos de calificación han sido elaborados en función a lo establecido en el modelo de bases estandarizadas aprobado por el OSCE.

En ese sentido, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null